

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO




CODIGO
VERSION

: R-SGSST- 02

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST) 2015

APROBADO POR:	Miembros Titulares del Empleador		Miembros Titulares de Trabajadores	
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Nombre:	Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha: 05/03/2015	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Nombre:	Nombre:	Nombre:	
Fecha: 05/03/2015	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Nombre:	Nombre:		
Fecha: 05/03/2015	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

INDICE

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

- A. PRESENTACION.
- B. OBJETIVOS.

Artículo 1. Alcances

CAPITULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

- Artículo 2. Liderazgo y Compromiso
- Artículo 3. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPITULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ALTA DIRECCION DEL SENASA
 - Artículo 4. Organización del Sistema de Seguridad y Salud
 - Artículo 5. Medidas de prevención de riesgos laborales
 - Artículo 6. Prioridad en la aplicación de medidas de prevención
 - Artículo 7. Accidentes – Incidentes – Enfermedades Ocupacionales
- B. DE LA JEFATURA NACIONAL
 - Artículo 8. El Jefe Nacional es responsable de:
- C. DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES A NIVEL NACIONAL
 - Artículo 9. Los Directores Generales y Directores son responsables de:
- C. DE LOS TRABAJADORES DEL SENASA.
 - Artículo 10. Derechos
 - Artículo 11. Obligaciones
 - Artículo 12. Sanciones
- D. DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS A SENASA
 - Artículo 13. Responsabilidades

CAPITULO IV. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SENASA.

- Artículo 14. De la constitución del comité
- Artículo 15. Representantes
- Artículo 16. Funciones del Comité
- Artículo 17. Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud
- Artículo 18. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Artículo 19. Plan Anual de Seguridad y Salud
- Artículo 20. Mapa de Riesgos

CAPITULO V. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


- Artículo 21. Planificación, desarrollo y aplicación.
- Artículo 22. Gestión de Riesgos
- Artículo 23. Investigaciones
- Artículo 24. Evaluación del sistema
- Artículo 25. Mejora Continua
- Artículo 26. Supervisión

CAPITULO VI. REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN


- Artículo 27. Registros Obligatorios
- A. ACCIDENTES E INCIDENTES
 - Artículo 28. Accidentes de Trabajo
 - Artículo 29. Clases de Accidentes
 - Artículo 30. Causas de los accidentes
- B. REGISTRO E INVESTIGACIÓN
 - Artículo 31. Información de Accidentes e Incidentes
 - Artículo 32. Registro de Accidentes e Incidentes
 - Artículo 33. Investigación
 - Artículo 34. Datos necesarios para la investigación
 - Artículo 35. Comunicación de resultados de la investigación

CAPITULO VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- A. EN EL AMBIENTE DE TRABAJO
 - Artículo 36. Orden y limpieza
 - Artículo 37. Instalaciones eléctricas
 - Artículo 38. Iluminación y ventilación
 - Artículo 39. Temperatura
 - Artículo 40. Ergonomía
 - Artículo 41. Avisos y Señales de seguridad
- B. EN LAS OFICINAS
 - Artículo 42. Seguridad en las oficinas de las instalaciones
- C. EN LAS OFICINAS DE CENTROS DE DIAGNOSTICO Y PRODUCCION.
 - Artículo 43. Responsabilidades
 - Artículo 44. Prevención
- D. CENTRO DE CONTROL DE INSUMOS Y RESIDUOS TÓXICOS
 - Artículo 45. Buenas prácticas de laboratorio
 - Artículo 46. Equipos de emergencia

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

- Artículo 47. Servicios temporales
 - Artículo 48. Almacenamiento
 - Artículo 49. Disposición
 - Artículo 50. Salidas
 - Artículo 51. Alimentos
 - Artículo 52. Paneles visibles
 - Artículo 53. Duchas de emergencia
 - Artículo 54. Duchas Lava ojos
 - Artículo 55. Campanas extractoras de gases
 - Artículo 56. Equipos de protección Personal
 - E. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD ANIMAL
 - Artículo 57. Procedimiento "Bioseguridad para la Manipulación de Agentes Infecciosos"
 - Artículo 58. Prácticas microbiológicas estándar
 - F. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD VEGETAL
 - Artículo 59. Procedimiento: "Bioseguridad para el diagnóstico de plagas y análisis de semillas"
 - Artículo 60. Prácticas microbiológicas estándar
 - G. UNIDAD DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA (IRRADIACIÓN)
 - Artículo 61. Buenas prácticas de laboratorio
 - Artículo 62. Personal expuesto
 - Artículo 63. Visitantes
 - Artículo 64. Sala de irradiación
 - Artículo 65. Durante el procedimiento para carga y descarga de irradiador.
 - Artículo 66. Vigilancia radiológica individual
 - Artículo 67. Monitoreo del área
 - Artículo 68. Niveles de radiación permitidos en irradiadores tipo I
 - Artículo 69. Niveles de radiación permitidos en irradiadores tipo II
 - H. RECOMENDACIONES EN GENERAL
 - Artículo 70. Equipos de seguridad (Barreras Primarias)
 - Artículo 71. Equipos de seguridad (Barreras Secundarias)
 - Artículo 72. Prácticas especiales
 - Artículo 73. Durante la manipulación de material de vidrio
 - Artículo 74. Durante la manipulación de insumos biológicos
 - I. EN LAS OPERACIONES
 - Artículo 75. Maquinarias y equipos
 - Artículo 76. Almacenamiento, transporte y manipuleo.
 - J. EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS
 - Artículo 77. Orden y limpieza
 - Artículo 78. Trabajos en altura
 - Artículo 79. Uso de escaleras
- CAPÍTULO VIII. PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS**
- A. INSTALACIONES CIVILES
 - Artículo 80. Condiciones seguras
 - Artículo 81. Ocupación del piso y lugares de tránsito.
 - B. CONDUCTORES ELECTRICOS
 - Artículo 82. Conductores eléctricos
 - Artículo 83. Resguardo de equipos eléctricos
 - C. INSTALACION DE EQUIPOS
 - Artículo 84. Instalación
 - Artículo 85. Manipulación de equipos
 - Artículo 86. Defectos en equipos
 - D. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS
 - Artículo 87. Accesos a las escaleras y puertas de salida
- CAPÍTULO IX. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS EFECTUADOS POR TERCEROS**
- Artículo 88. Estándares Generales
 - Artículo 89. Mantenimiento de equipos e instalaciones
 - Artículo 90. Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica
 - Artículo 91. Servicio de vigilancia
 - Artículo 92. Uso de Vehículos.
- CAPÍTULO X. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN SITUACION DE COMISION DEL SERVICIO**

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

A. PRESENTACION.

A todos los Directores, Jefes de Unidad y trabajadores del Servicio Nacional del Sanidad Agraria (SENASA):

El SENASA, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con autoridad oficial en materia de sanidad agraria, fiscalización de la producción orgánica e inocuidad agroalimentaria.

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) es una herramienta que contribuye a la prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) a través del cual, la Jefatura Nacional del SENASA, promueve la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

El RISST, es un instrumento para la prevenir los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores; es fundamental que todo trabajador tenga un ejemplar de dicho documento, y cuente con la capacitación y entrenamiento necesarios.

Todos los manuales, procedimientos y estándares que se elaboren sobre materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se considerarán integrados al RISST.


La Alta Dirección del SENASA, velará por el cumplimiento del presente reglamento, fomentando el involucramiento y compromiso de todo el personal, orientando constantemente la mejora de la prevención de los riesgos laborales.

El presente reglamento será revisado periódicamente de acuerdo a lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. OBJETIVOS.

Los objetivos del presente reglamento son:

1. Garantizar las condiciones de seguridad para salvaguardar la integridad física y bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
2. Promover una cultura de prevención de los riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquéllos que presten servicios

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

al SENASA, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

3. Establecer las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la institución y velar por su cumplimiento.
4. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud e instalaciones, en las diferentes actividades a través de la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
5. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 1. Alcances

El presente reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el SENASA, en el Nivel Central y en las Direcciones Ejecutivas.


Se establecen funciones y responsabilidades relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben ser cumplidas obligatoriamente por todos los trabajadores dentro y fuera de sus instalaciones en el ejercicio de sus funciones, las personas destacadas mediante intermediación laboral, contratistas, proveedores, usuarios, visitantes y otros cuando se encuentren en las instalaciones del SENASA.

CAPITULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 2. Liderazgo y Compromiso

La Alta Dirección del SENASA, se compromete a:

1. Brindar los recursos para el desarrollo de las actividades que permitan la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de prevenir accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables del sector y cumpliendo la Ley de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Mantener un alto nivel de entrenamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
8. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo una cláusula al respecto en los contratos.

Artículo 3. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión se basa en el desarrollo de las siguientes políticas en el Nivel Central y en las Direcciones Ejecutivas:

1. Es política del SENASA, que la prevención y control de accidentes y de eventos indeseados es responsabilidad de todos.
2. Es política del SENASA, identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo, siendo una prioridad.
3. Es política del SENASA, promover las condiciones de orden, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y equipos de la entidad, lo que contribuye al cuidado de la seguridad salud y comodidad de quienes las ocupan y utilizan.
4. Es política del SENASA, promover, motivar, fomentar en la prevención de riesgos y garantizar las condiciones de seguridad, salud e integridad física, mental y social del personal durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo. En los lugares donde se les comisione, por necesidad del servicio, evitará exponerlos a riesgos, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
5. Asimismo, es política del SENASA que todo aquel trabajador que no es personal de la institución y que se encuentre realizando actividades en sus instalaciones por intermediación laboral, debe cumplir con las normas y los principios de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo (RISST), así como las que se complementan con las propias normas internas de la institución.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

CAPITULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES


A.FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ALTA DIRECCION DEL SENASA

Artículo 4. Organización del Sistema de Seguridad y Salud

1. Velará por la prevención y conservación de sus instalaciones asegurando que estén construidas y equipadas, de modo que ofrezcan una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
2. Instruirá a los trabajadores sobre los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
3. Se proporcionará, en la medida de recursos presupuestales aprobados, a los trabajadores de acuerdo a la actividad que realicen, los equipos de protección personal, que fueran necesarios para resguardar su integridad física al momento de realizar sus actividades.
4. Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
5. Dara facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
6. Adoptará las medidas necesarias, para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puedan implementarse.
7. Implementará los registros y documentaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Los registros estarán actualizados y podrán ser revisados por los trabajadores y por la autoridad competente, siempre que respete el derecho a la confidencialidad.

Artículo 5. Medidas de prevención de riesgos laborales

1. Gestionar los riesgos sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
2. Diseñar los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, selección de equipos y métodos de trabajo, a fin de garantizar la salud y seguridad de los trabajadores.
3. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales, y evaluación de desempeño, en base a condiciones de trabajo.


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Gestionar la capacitación y entrenamiento a los trabajadores sobre las funciones que desempeñarán, y respecto a los riesgos laborales previamente identificados, considerando las competencias personales y profesionales de cada trabajador al momento de asignarles sus funciones, así como transmitirles la información y conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto específico que desempeñan, teniendo en consideración las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos. La capacitación y entrenamiento se impartirán dentro y fuera del SENASA y dentro y fuera de la jornada de trabajo.
5. Actualizar la evaluación de riesgos como mínimo una vez al año, o cuando cambien las condiciones de trabajo, o cuando se hayan producido daños a la salud y seguridad de los trabajadores. En el supuesto que los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, realizará: (i) controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas; (ii) medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, y de producción que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
6. En caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, determinará la interrupción de las actividades.

Artículo 6. Prioridad en la aplicación de medidas de prevención

Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

1. Eliminación de peligros y riesgos
2. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
3. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
4. Facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Artículo 7. Accidentes – Incidentes – Enfermedades Ocupacionales


En cuanto a los accidentes e incidentes peligrosos, el SENASA está obligado a:

1. El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los accidentes mortales dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.
2. Comunicará también, los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador fue atendido.
3. En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o la población, deberá notificarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.
4. Los demás incidentes deberán ser notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente de ocurridos.
5. Contar con un registro de accidentes de trabajo e incidentes en que deberá constar la investigación y las medidas correctivas. Así también, contar con un registro de enfermedades ocupacionales. Dichos registros también deberán ser llevados para los trabajadores de la institución de intermediación laboral, los que presten servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas.
6. Realizar las investigaciones con el fin de:
 - a) Comprobar la eficiencia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho.
 - b) Determinar las necesidad de modificar dichas medidas; y
 - c) Comprobar la eficacia de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

B. DE LA JEFATURA NACIONAL

Artículo 8. El Jefe Nacional es responsable de:

1. Establecer la política de la institución en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignar las responsabilidades que correspondan a los Directores Generales, Directores de Línea, Órganos de Apoyo. Órganos de Asesoramiento y Control,

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

así como a los Directores Ejecutivos a fin de garantizar el cumplimiento del reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Los responsables de cada Unidad Básica de Gestión(UBG), programará los recursos que necesitará en cada ejercicio fiscal, los cuales deben contar con la aprobación de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional(OPDI), para el desarrollo de los programas de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.
4. Velar para que los contratistas que realizan trabajos en el SENASA, cumplan con los requisitos de seguridad, salud y medio ambiente exigidos.

C. DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES A NIVEL NACIONAL

Artículo 9. Los Directores Generales y Directores son responsables de:


1. Incentivar a través de la participación activa, el cumplimiento de los estándares de las actividades programadas y efectuar las correcciones que resulten necesarias.
2. Facilitar el seguimiento de las medidas de control derivadas de las actividades preventivas, auto evaluaciones y auditorias.

D.DE LOS TRABAJADORES DEL SENASA.

Artículo 10. Derechos

Los trabajadores tienen derecho a:


1. Ser consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud.
2. Comunicarse libremente con los inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo con y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
3. Protección contra cualquier medida como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, en especial cuando ocupen cargos representativos del comité de seguridad y salud en el trabajo.
4. Formular recomendaciones con el fin de mejorar la efectividad de los programas de capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

5. Ser informados por el Médico Ocupacional de los exámenes de salud ocupacional y de las investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
6. Ser informados por el Médico Ocupacional sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud.
7. Ser transferidos en caso de accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud y proponer sugerencias.
8. Conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad, y estar informados al respecto.
9. Recibir atención médica inmediata cuando sean víctimas de algún incidente peligroso y/o accidente de trabajo.

Artículo 11. Obligaciones


1. Informar al momento de su contratación y durante la vigencia del vínculo laboral, respecto a cualquier enfermedad o dolencia que padezca. En caso no se cumpla con informar, el SENASA no asume responsabilidad de los riesgos y/o contingencias que pudieran generar dichas enfermedades o dolencias en el desempeño de las funciones.
2. Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados por el SENASA, para su protección y/o de las demás personas.
3. Cumplir con todas las instrucciones de seguridad aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA.
4. Realizar toda acción que conduzca a prevenir o evitar cualquier incidente o accidente.
5. Informar inmediatamente todos los incidentes y accidentes de trabajo, por más leves que sean, a su Jefe inmediato.
6. El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá llenar el formato de registro de accidentes e incidente peligrosos (Ver anexo 6) y entregar el original al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. No deberá intervenir, cambiar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

8. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y ambientes de trabajo.
9. Están prohibidas las bromas verbales, físicas o vía correo electrónico, así como los juegos bruscos que pongan en riesgo la vida o salud de otro trabajador.
10. Bajo ninguna circunstancia trabajar bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.
11. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los documentos: Plan de Seguridad y Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo del SENASA, y con las instrucciones que le impartan sus jefes.
12. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas y otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados por el órgano competente del SENASA.
13. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, cuando el SENASA, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Autoridad de Trabajo competente lo requieran.
14. Velar por el cuidado de su salud física y mental; así como por la salud de los demás trabajadores, durante el desarrollo de sus labores.
15. Someterse a los exámenes médicos que estén contemplados por las normas o por la política del SENASA, así como a los programas de rehabilitación integrales, garantizando la confidencialidad del acto médico.
16. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. Comunicar al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud, y/o de las instalaciones e infraestructura.

Artículo 12. Sanciones

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del SENASA, de acuerdo a la gravedad de la falta, poniendo en conocimiento del tema al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores serán las que estén estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

E.DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS A SENASA

Artículo 13. Responsabilidades

Toda institución especial de servicios, intermediación laboral, contratista, sub-contratista y/o cooperativa de trabajadores para iniciar la prestación de servicios deberá garantizar al SENASA lo siguiente:


1. Coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
2. Seguridad y salud de los trabajadores.
3. Contratación de seguros de acuerdo a ley.
4. Cumplimiento de normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Durante la ejecución de la prestación de servicios será el área usuaria quien deberá verificar el cumplimiento de este reglamento.

Debiendo colocarse en las bases y/o cláusulas de los Contratos.

CAPITULO IV. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SENASA.

Artículo 14. De la constitución del comité

1. Está constituido de forma paritaria y mediante votación universal, conforme lo establecen las normas vigentes, dicho Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está conformado por miembros representantes del Empleador (50%) y miembros representantes de los trabajadores (50%).
2. En las Direcciones Ejecutivas, se conformarán Sub Comités en cuanto la Dirección Ejecutiva cuente con veinte (20) o más trabajadores y contará con un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso dicha Dirección Ejecutiva tenga menos de veinte (20) trabajadores.
3. Se capacitará a los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en temas relacionados a las funciones que desempeñan durante el ejercicio de su mandato, a Nivel Central y en las Direcciones Ejecutivas.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.


Artículo 15. Representantes

1. Cada representante tendrá un alterno (suplente) que pertenezca a su misma área de trabajo. Excepcionalmente el SENASA podrá designar como representantes a funcionarios que ocupen otras posiciones.
2. Los representantes de los trabajadores (titulares y alternos/suplentes) son elegidos por los mismos trabajadores en votación universal convocados por el Sindicato de Trabajadores del SENASA.

Artículo 16. Funciones del Comité


El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones;

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la programación anual del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos ó gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas. Instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera automática.
 2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas, el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

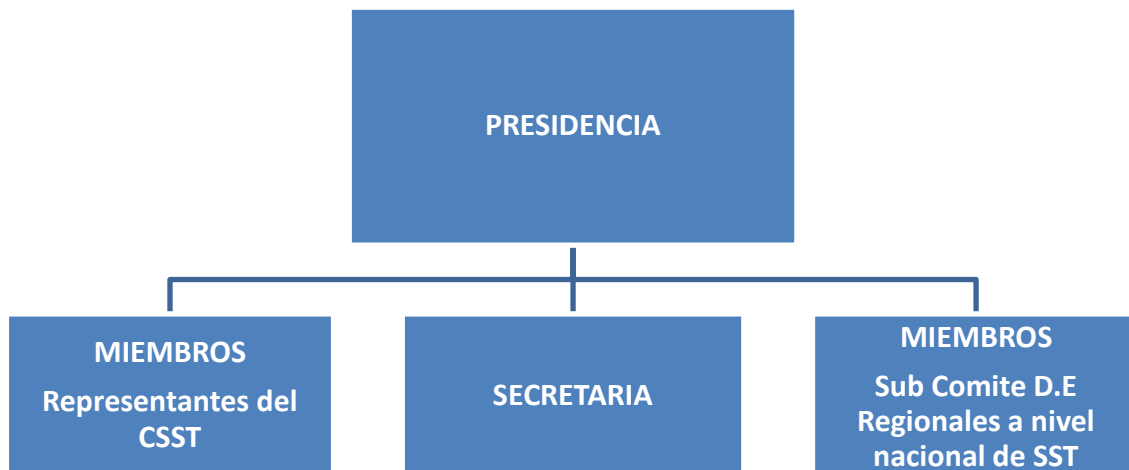
Artículo 17. Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud

Son funciones de los representantes de Seguridad y Salud:

1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
2. Participar en las inspecciones de seguridad y salud ocupacional.
3. Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
5. Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
6. Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
7. Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
8. Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.


Artículo 18. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud de SENASA, así mismo adoptará el siguiente organigrama funcional:



Artículo 19. Plan Anual de Seguridad y Salud

1. El Comité aprobará el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

2. Dicho documento deberá guardar relación con los objetivos contenidos en el presente reglamento y a otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo.
3. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el cronograma de dicho plan estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento del mismo.

Artículo 20. Mapa de Riesgos

1. El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos adoptados o de uso general, que indica el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.
2. La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

CAPITULO V. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 21. Planificación, desarrollo y aplicación.


La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo permitirá:

1. Cumplir con las normas vigentes.
2. Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
3. Mantener la presentación de los servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 22. Gestión de Riesgos

Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo se centrarán en el logro de resultados que sean específicos, realistas y posibles de aplicar por el SENASA. La gestión de riesgos comprenderá:

1. Medidas de identificación, prevención y control.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

2. La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia. (Incendios, Sismos /Terremotos, Corto circuitos, entre otros)
3. Adquisiciones y contrataciones.

Artículo 23. Investigaciones

La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, permitirán identificar factores en la organización, causas básicas y cualquier deficiencia del sistema de seguridad y salud, a fin de realizar la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 24. Evaluación del sistema

La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos del SENASA, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud:


Identificar las fallas o deficiencias en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

Artículo 25. Mejora Continua

Las disposiciones que adopte el SENASA para la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tomarán en consideración lo siguiente:

1. Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo del SENASA.
2. Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
3. La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
4. Las recomendaciones realizadas por la Jefatura Nacional del SENASA.
5. Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, o por cualquier miembro del SENASA en pro de mejora.
6. Las modificaciones de las normas legales.
7. El SENASA, periódicamente, revisará los procedimientos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

8. Adicionalmente, el SENASA considera que es de suma importancia, para la acción de mejora continua, entrenar en materia de seguridad y salud en el trabajo a todos sus trabajadores.


Artículo 26. Supervisión

El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, supervisará y evaluará los resultados obtenidos en todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las medidas correctivas pertinentes

CAPITULO VI. REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 27. Registros Obligatorios

- a) Para la evaluación del sistema de gestión, el SENASA debe tener los siguientes registros:
1. Registro de accidentes de trabajo.
 2. Registro de enfermedades ocupacionales.
 3. Registro de incidentes peligrosos y otros incidentes (en el que deben contar las investigaciones y medidas correctivas)..
 4. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 5. Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
 6. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 7. Registro de estadísticas de seguridad y salud en el trabajo.
 8. Registro de equipos de seguridad ó emergencia.
 9. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
 10. Registro de auditorías.
- b) El registro referido en el numeral 1) también será llevado para registrar a los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral. Así como para los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, subcontratistas o bajo convenios de modalidades formativas, siempre que las actividades se desarrollen en las instalaciones del SENASA.
- c) Se usarán los formularios en los anexos; 1 y 2, para informar oportunamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

A. ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 28. Accidentes de Trabajo

Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad dentro de las instalaciones del SENASA cuando se encuentra cumpliendo su jornada laboral, y fuera de las instalaciones cuando se encuentre cumpliendo una comisión de servicios, la misma que debe ser autorizada por su jefe inmediato.

Artículo 29. Clases de Accidentes


Los accidentes que deben ser investigados son:

1. Aquellos que causan lesión al trabajador.
2. Aquellos que tienen un potencial serio de producir una lesión.
3. Aquellos que como resultado producen daño a la propiedad, instalaciones y equipos.

Artículo 30. Causas de los accidentes

Las causas son los eventos laborales que ocurren durante el desempeño de las funciones y que generan un accidente. Para efectos de la investigación se tomarán en cuenta las siguientes causas:

1. **Falta de control:** Son fallas o ausencias administrativas en la conducción y supervisión por parte del jefe inmediato a sus trabajadores, así como a la ausencia de medidas correctivas que éste debió adoptar, con el objetivo de lograr la protección de la salud de los trabajadores.
2. **Causas Básicas:** Son las referidas a factores personales y factores de trabajo.
3. **Factores personales:** Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal del trabajador.
4. **Factores de trabajo:** Referidas al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación.
5. **Causas inmediatas:** Debido a actos y/o condiciones laborales estándares.
6. **Condición sub estándar:** Toda condición en el entorno de trabajo que puede causar un accidente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

7. **Acto sub estándar:** Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

B. Registro e Investigación

Artículo 31. Información de Accidentes e Incidentes

Los trabajadores deberán informar, en el acto, al Director encargado de la Unidad Orgánica a la cual pertenece, todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran, por más leves que sean.

Artículo 32. Registro de Accidentes e Incidentes

1. Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los Jefes de Área remitirán el formato de registro de accidentes o incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras al Comité de Seguridad y Salud para que se inicie la investigación correspondiente con la participación de dos de sus miembros como mínimo.
2. Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.


Artículo 33. Investigación

La investigación es el proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar un accidente o incidente. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permitir a la Jefatura Nacional del SENASA tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

1. El éxito de un programa de prevención de accidentes depende de la calidad de la investigación y de lo que se haga a continuación.
2. La investigación se llevará a cabo mediante la aplicación de métodos que sean uniformes y en los que participará por lo menos dos de los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENASA.

Artículo 34. Datos necesarios para la investigación

1. La investigación debe concentrarse, en los hechos y no en buscar faltas, en los casos en los que un error humano fue la causa, la investigación fijará “responsabilidades”.
2. La información para la investigación debe ser recogida a través de:

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

- a) La persona que ha sufrido el accidente.
 - b) Las personas que pudieran haber contribuido para el accidente.
 - c) Testigos, sí los hubiera.
 - d) Lugar del accidente, equipos y muebles que han contribuido para el accidente.
3. Deberá investigarse con el lesionado o con los testigos lo siguiente:
- a) ¿Cómo ocurrió el accidente?
 - b) ¿Por qué ocurrió el accidente?
 - c) ¿Qué causó el accidente?

Artículo 35. Comunicación de resultados de la investigación

1. Una vez concluida la investigación, se remitirá el informe a la Secretaría del Comité de Seguridad, que lo pondrá en conocimiento de todos los miembros del Comité.
2. El presidente del Comité coordinará con las áreas involucradas la implementación de las medidas de prevención y de las recomendaciones realizadas.


CAPITULO VII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. EN EL AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 36. Orden y limpieza

Los pasadizos, salas, laboratorios, almacenes y todos los ambientes de trabajo del SENASA deben mantenerse ordenados, limpios y despejados permitiendo el libre tránsito de los trabajadores. El personal de limpieza debe mantener constantemente la limpieza y el orden de los ambientes de trabajo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. No se almacenarán ni se colocarán elementos que impidan el correcto abrir y cerrar de las puertas.
2. Se colocarán los desechos según se vayan generando en recipientes adecuados o de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos del SENASA.
3. Las vías, pasadizos y otras áreas por donde circula el personal deben mantenerse despejados de materiales que obstruyan y/o imposibiliten el libre tránsito.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Debe existir una inspección constante para verificar el orden y la limpieza de los ambientes de trabajo.

Artículo 37. Instalaciones eléctricas

El personal del Área de Mantenimiento a Nivel Central y de las Direcciones Ejecutivas debe revisar periódicamente las conexiones eléctricas, el cableado eléctrico de luz y de los equipos en las distintas áreas del SENASA.


El personal debe considerar:

1. Los tableros eléctricos y mandos de control deben mantenerse cerrados, restringiendo su acceso sólo al personal de mantenimiento eléctrico.
2. Toda celda eléctrica debe tener un aviso de seguridad de riesgo eléctrico y se establecerá una distancia de seguridad (1m como mínimo) para evitar el contacto fortuito con los trabajadores que transitan por la zona.
3. Queda terminantemente prohibido manipular las instalaciones eléctricas, siendo el Área de Mantenimiento, la única responsable de realizar las conexiones e instalaciones eléctricas, ó con apoyo de SENASA de energía eléctrica cuando corresponda. Los cables tendrán aislamiento adecuado en toda su longitud y en los empalmes.
4. Está prohibido colocar material combustible, inflamable o que genere calor cerca de las celdas eléctricas.
5. La conexión de equipos que involucre el uso de energía eléctrica deberá contar con la autorización del Área de Mantenimiento del SENASA.

Artículo 38. Iluminación y ventilación

Todos los ambientes de trabajo del SENASA deben estar correctamente iluminados y ventilados para facilitar el trabajo y mejorar el rendimiento del personal.

1. Se debe mantener la iluminación correcta de los ambientes de trabajo de acuerdo a las necesidades del trabajador y de los diferentes ambientes:
 - a) Debe contarse con iluminación de tipo natural, artificial o mixta adecuadas a las exigencias visuales del área de trabajo y al trabajo a realizar.
 - b) La iluminación general en los ambientes de trabajo serán de 60-90 lux.
 - c) Cuando no sea suficiente la luz natural, se dispondrá de luminarias en los puestos de trabajo que así lo demanden.
 - d) Las áreas de circulación de personal, escaleras, pasadizos y salidas de emergencia deben contar con medios de iluminación de emergencia

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

(letreros luminiscentes) de salida y escape, estas acciones estarán a cargo de la Unidad de Logística. Para el número de letreros, se deben considerar la dimensión y número de trabajos que se realizan en dicha área.

- e) La iluminación de emergencia deberá ser capaz de mantenerse encendida al menos durante 1 hora y su fuente de energía dependerá del sistema normal de iluminación.
- f) Respecto a la ventilación, en los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales de manera adecuada para evitar el insuficiente suministro de aire, aire detenido o viciado, calor o frío excesivo.

Artículo 39. Temperatura


En las áreas de trabajo de acuerdo a la estación climatológica, se dispondrá de dispensadores de agua purificada por sistemas de filtros instalados para consumo humano. De preferencia los bidones contarán con un empaque aislante, para que el trabajador consuma agua fresca.

Artículo 40. Ergonomía

1. El SENASA promoverá las técnicas ergonómicas adecuadas a fin de proporcionar a los trabajadores un ambiente de trabajo saludable.
2. La verificación de la ergonomía deberá estar orientada a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.
3. Evitar largos periodos de tiempo a pie, alternando las tareas o procurando efectuar cortos descansos para evitar sobrecarga muscular y dolores de pierna y espalda.
4. Mantener el plano de trabajo a una altura adecuada (aproximadamente a la altura de los codos o ligeramente superior)
5. La distancia entre los elementos del puesto y accesos debe ser la suficiente para permitir cambios de postura y movimientos necesarios sin recurrir a posturas forzadas o estiramientos.
6. Utilización de sillas regulables y giratorias con apoyo lumbar para el área de oficinas.

Artículo 41. Avisos y Señales de seguridad

Las vías de acceso de tránsito vehicular dentro de las instalaciones, así como pasadizos, salas, laboratorios, almacenes y todos los ambientes de trabajo del

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

SENASA deben estar permanentemente señalizados con avisos de seguridad colocados debidamente en lugares visibles y estratégicos, de acuerdo con lo establecido en la NTP 399.010-1 “Señales de Seguridad” para el control de:


1. El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
2. La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
3. El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
4. Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
5. Las zonas de emergencia, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.
6. El uso de equipos de protección en las zonas donde se requieran.

Nota: Todos los carteles y señales de seguridad deberán estar en idioma español y de tamaño acorde al área de trabajo en la que se encuentran.

B. EN LAS OFICINAS

Artículo 42. Seguridad en las oficinas de las instalaciones

1. Se mantendrá las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional y de protección al trabajador contra posibles riesgos.
2. El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo será responsable de verificar directamente la seguridad y salud del personal, coordinando permanentemente con los Directores ó Jefes que tienen personal a su cargo, para el cumplimiento del presente reglamento.
3. Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de tal manera que permitan mantener pasillos amplios orientados hacia la salida. Los armarios y estantes estarán anclados o asegurados a fin de evitar caídas en casos de sismos.
4. Se prohíbe fumar en las oficinas y dentro las instalaciones y vehículos del SENASA, según Ley N° 25357.
5. Está prohibido provocar exceso de ruido o música estridente en las oficinas e instalaciones que perturben las actividades de las demás personas.
6. Está prohibido distraer o hacer bromas durante la ejecución de los trabajos que puedan comprometer la seguridad y salud de los trabajadores.
7. Toda persona en la oficina conocerá las zonas de seguridad, las escaleras o rutas de escape y usará adecuadamente los servicios de local.


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

8. Está prohibido el ingreso de personas sin autorización a los demás ambientes y locales administrativos o sin previa identificación y autorización.
9. Los gabinetes de archivo se deben fijar al piso, a la pared, o unir unos con otros para evitar que se inclinen hacia delante.
10. Los objetos punzo cortantes como: corta papeles, cuchillas, tijeras, guillotinas y otros elementos deben tener cobertura de protección ó fundas, debido a que podrían producir cortes serios o heridas profundas. Nunca se deben dejar éstos elementos sin su cobertura de protección o expuestos en lugares inadecuados.
11. Mantener los cables de luz, teléfono, computadoras o radio dentro de canaletas adosadas a la pared.
12. Los cables que estén expuestos o gastados deberán ser cambiados o reparados sin excepción oportunamente por el Órgano Competente del SENASA.
13. Las salidas eléctricas no deben estar sobrecargadas. Tener esto en cuenta, para el uso de computadoras, impresoras y otros equipos.
14. Establecer la disposición de los escritorios de tal forma que la entrada de luz natural se dé en forma lateral y si es necesario instalar persianas o cortinas para modular la entrada de luz. De esta forma se evitará los reflejos en las pantallas de los ordenadores asociados a la presencia de luz directa.
15. En las Instalaciones deberán manejar con prudencia y a 15 Km por hora dando preferencia a los peatones.
16. Se colocarán avisos en los pisos que se encuentren mojados o encerados, por motivos de mantenimiento o refracción, para evitar posibles caídas.

C. EN LAS OFICINAS DE CENTROS DE DIAGNOSTICO Y PRODUCCION.

Artículo 43. Responsabilidades

1. El Director o responsable de cada Centro de Diagnóstico ó Producción debe revisar, coordinar y supervisar la ejecución correcta de los procedimientos establecidos en cada ambiente.
2. El personal que ejecuta las actividades debe conocer y cumplir los procedimientos establecidos.
3. En el caso de los Irradiadores, el Director del órgano Competente del SENASA es responsable de la seguridad de las fuentes de radiación, debiendo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

establecer las medidas pertinentes para que la exposición ocupacional, la exposición al público, la seguridad radiológica y nuclear de las fuentes, según corresponda, cumplan con las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional.

Artículo 44. Prevención

Para la prevención de estos riesgos y para un procedimiento seguro dentro del Centro de Diagnóstico y Producción, es necesario que:

1. Todo el personal debe conocer los procedimientos del Centro, y sus medidas de seguridad, las buenas prácticas de laboratorio, uso de equipos e insumos del laboratorio, equipos de seguridad personal y el procedimiento a seguir en caso de emergencia, para lo cual deberá ser capacitado previamente antes de desarrollar sus funciones.
2. Los responsables de los Laboratorios de las Unidades del Centro, mantendrán actualizados y a disposición de todo el personal los procedimientos y registros según el área.
3. El Director del Centro de Diagnóstico y Producción podrá dar recomendaciones complementarias a efectos de cautelar la seguridad e integridad física de los trabajadores.

Debido a las distintas características de los laboratorios de las Unidades de los Centros, se ha visto por conveniente dar las siguientes recomendaciones:


D. CENTRO DE CONTROL DE INSUMOS Y RESIDUOS TÓXICOS

Artículo 45. Buenas prácticas de laboratorio

El personal que trabaja en la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIIRT) debe mantener una conducta estable y coherente para evitar poner en riesgo su salud, su integridad física y la de sus compañeros de trabajo; manteniendo el orden y limpieza garantizando la seguridad en su ambiente de trabajo.

Artículo 46. Equipos de emergencia

1. Debe haber acceso directo a las áreas circundantes del lava-ojos, duchas de emergencia, extintores de incendios y los tableros eléctricos.
2. El encargado del laboratorio debe tener registros mensuales de verificación de equipos y materiales de seguridad en el REG-UCCIIRT/Lab-53."Verificación Equipos y Materiales de Seguridad"

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Artículo 47. Servicios temporales

No se deben dejar los cables de extensión, residuos y/o mangueras en el piso durante un arreglo temporal sin la señalización correspondiente, debiendo ser retirados de inmediato, hasta cuando se haya concluido el trabajo.

Artículo 48. Almacenamiento

Se debe evitar la sobrecarga de objetos metálicos o cajas con botellas de gran capacidad. Los objetos pesados o riesgosos deben colocarse en los niveles bajos de los almacenes correspondientes a ácidos, solventes, reactivos.

Artículo 49. Disposición

1. Los residuos se deben trasladar hacia lugares adecuados para su eliminación y deben ser dispuestos en contenedores separados y apropiadamente rotulados.
2. El procedimiento de disposición final de residuos se encuentra en el PROUCCIRT/ Lab-13 "Procedimiento de disposición de Residuos de la UCCIRT". Cuando exista una duda al respecto de la disposición de los residuos se debe consultar con el Director o Jefe del Área responsable.

Artículo 50. Salidas

Todas las salidas del área deben estar visiblemente señalizadas y mantenerse libres para asegurar una ruta de evacuación segura en casos de emergencia, como por ejemplo alarma de fuego, sismos, etc.

Artículo 51. Alimentos


1. Está completamente prohibido fumar, beber, comer o preparar alimentos en los ambientes destinados a la realización de análisis o diagnóstico, incluyendo los ambientes donde están los equipos.
2. No está permitido almacenar comida en las refrigeradoras del laboratorio.

Artículo 52. Paneles visibles

Los paneles de seguridad y emergencia deben ser fácilmente visibles.

Artículo 53. Duchas de emergencia

1. Las duchas de emergencia deben ser usadas en accidentes con derrames de ácidos, cáusticos y otros líquidos dañinos, así como fuego en la ropa y otras emergencias.
2. El personal debe estar familiarizado con su operación.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

3. El funcionamiento de las duchas de emergencia deber ser verificado mensualmente.

Artículo 54. Duchas Lava ojos


1. Se ubicaran junto a las duchas de emergencia.
2. Su acceso debe estar libre y se debe inspeccionar mensualmente su operación.
3. El personal debe estar familiarizado con su operación.

Artículo 55. Campanas extractoras de gases

Todas las actividades que producen polvos tóxicos, vapores o humos, deben ser llevadas a cabo bajo una campana extractora de gases que expulse los humos nocivos y provea al trabajador un ambiente seguro.

Artículo 56. Equipos de protección Personal

1. **Guardapolvos o mandiles.-** El personal debe usar permanentemente los guardapolvos cuando está trabajando en el laboratorio. Los guardapolvos deben proveer protección total al cuerpo y deben ser de materiales adecuados. Estos guardapolvos no deben ser usados en otros ambientes para los cuales no sean dispuestos, los que son destinados para el área de control de calidad de productos agropecuarios deben ser solo utilizados en esta área y no ingresarán al área de residuos tóxicos para evitar la contaminación cruzada.
2. **Lentes o gafas de seguridad.-** Se deben usar lentes o gafas de seguridad en todas las áreas del laboratorio. Los lentes o gafas deben tener los vidrios claros de manera que permitan una visión amplia y una protección completa alrededor de los ojos. No se aconseja el uso de lentes de contacto debido a que los ácidos, solventes y otros químicos pueden quedar atrapados detrás de los lentes ocasionando daño al globo ocular. Cuando los lentes o gafas de seguridad no son de suficiente protección, se deben usar caretas o mallas de seguridad.
3. **Guantes.-** Los guantes de protección deben usarse cuando se está manipulando productos químicos, tóxicos o corrosivos y también en toda acción con riesgo de quemaduras por agentes físicos como el calor. Se usarán los guantes apropiados para el uso de solventes, ácidos, plaguicidas o componentes orgánicos, lavado de material, etc.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.


4. **Zapatos.-** Se deben usar zapatos cerrados, debido a los riesgos de derrame de sustancias químicas o debido a accidentes físicos. Evitar en todo momento el uso de sandalias o zapatos abiertos.
5. **Aparatos de respiración.-**
 - a) Utilizar respiradores para exposición intermitente de bajas concentraciones de gases, vapores y partículas, los equipos de respiración no están diseñados para casos de riesgos ambientales, pero pueden ser usados en casos de emergencia.
 - b) Los respiradores se deben usar con cartuchos que sean específicos para el tipo de gas o vapor.
6. **Orejeras.-** Se deben proteger los oídos con orejeras cuando existe una exposición a niveles sonoros mayor de 90 decibeles.
7. **Gorros desechables.-** Se debe proteger el cabello cuando existen niveles altos de exposición a plaguicidas. Así como también, se deben utilizar durante la realización de los procesos analíticos.

E. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD ANIMAL

Todos los laboratorios de la UCDSA, están diseñados para cumplir, como mínimo, los requisitos del nivel de bioseguridad 1 (básico), dado que ningún laboratorio puede ejercer un control absoluto sobre las muestras que recibe, por lo que el personal puede verse expuesto a organismos de grupos de riesgo más altos de lo previsto.


Artículo 57. Procedimiento “Bioseguridad para la Manipulación de Agentes Infecciosos”

1. Es necesario, para mantener la seguridad que, toda persona ya sea trabajador del SENASA o externos que realicen actividades dentro del laboratorio, deben conocer los tres(3) niveles de seguridad, para ello deben revisar el PRO-UCDSA-01 “PROCEDIMIENTO: BIOSEGURIDAD PARA LA MANIPULACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS”.
2. El personal del laboratorio en todo momento deberá ser capacitado específicamente en la manipulación de agentes infecciosos, debiendo ser dirigidos y capacitados por el personal especializado del área competente.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Artículo 58. Prácticas microbiológicas estándar

1. El acceso a la UCDSA queda limitado al personal que labora dentro de sus instalaciones.
2. Las personas deben lavarse las manos después de manipular especímenes viables, luego de quitarse los guantes y antes de retirarse del laboratorio.
3. No está permitido comer, beber, fumar, maquillarse o almacenar alimentos para uso humano en áreas de trabajo. Las personas que usan lentes de contacto en laboratorio deben también utilizar anteojos o un protector de ojos. No se debe manipular los lentes de contacto durante el procesamiento de especímenes.
4. Está prohibido pipetear con la boca; se utilizan dispositivos pipeteadores mecánicos.
5. El manejo de objetos punzocortantes debe ser ejecutado bajo buenas prácticas de laboratorio.
6. Todos los procedimientos se deben llevar a cabo con precaución a fin de minimizar la creación de salpicaduras o aerosoles.
7. Las superficies de trabajo deben ser descontaminadas como mínimo una vez por día y luego de todo derrame de material viable.
8. Todos los cultivos, ceparios descartados y otros desechos infectivos, antes de ser eliminados, se deben descontaminar mediante un proceso de descontaminación indicado en cada método de ensayo, como por ejemplo, mediante autoclave.
9. Los materiales que requieren inactivarse fuera del laboratorio deben ser colocados en un recipiente duradero, hermético y cerrado para eliminarse mediante incineración, lo recomendable es que se contrate una institución especializada y acreditada.
10. Se debe colocar una señal de advertencia de riesgo biológico en la entrada del laboratorio cuando se encuentran presentes agentes infecciosos.
11. Los procedimientos que pueden generar aerosoles o gotitas infecciosas se deben realizar en gabinetes de seguridad biológica o en otros equipos de contención física (cerrados) para evitar el riesgo de contagio del operador por esta vía.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

F. UNIDAD DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD VEGETAL


Para este tipo de laboratorios se han establecido dos (2) niveles de bioseguridad, de acuerdo al riesgo que el procedimiento implique y se aplican a todos los laboratorios de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal (UCDSV), y constan de combinaciones, prácticas y técnicas de laboratorio, equipos de seguridad e instalaciones de laboratorio.

Artículo 59. Procedimiento: “Bioseguridad para el diagnóstico de plagas y análisis de semillas”

1. Es necesario, para mantener la seguridad en los laboratorios de sanidad vegetal, que toda persona, ya sea de SENASA o externos, que realicen actividades dentro del laboratorio conozcan los tres (3) niveles de seguridad. Para ello deben revisar el PRO-UCDSV-005 “PROCEDIMIENTO: BIOSEGURIDAD PARA EL DIAGNOSTICO DE PLAGAS Y ANÁLISIS DE SEMILLAS”
2. En las instalaciones del área de secretaría no se deben abrir paquetes conteniendo muestras por lo que se exceptúan los niveles básicos de bioseguridad aplicados en las áreas de recepción de muestras y análisis.
3. El personal del laboratorio debe ser capacitado específicamente en la manipulación de agentes infecciosos y deben ser dirigidos por científicos competentes.

Artículo 60. Prácticas microbiológicas estándar

1. El acceso a la UCDSV cuando están llevando a cabo experimentos o trabajos con cultivos y especímenes queda limitado al personal que labora dentro de las instalaciones o a criterio del director.
2. Las personas deben lavarse las manos después de manipular materiales viables, luego de quitarse los guantes y antes de retirarse del laboratorio.
3. No está permitido comer, beber, fumar, maquillarse o almacenar alimentos para uso humano en áreas de trabajo. Las personas que usan lentes de contacto en laboratorio deben también utilizar anteojos o un protector de ojos. No se debe manipular los lentes de contacto durante el procesamiento de especímenes.
4. Está prohibido pipetear con la boca; se utilizan dispositivos pipeteadores mecánicos.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.


5. El manejo de objetos punzocortantes debe ser ejecutado bajo buenas prácticas de laboratorio.
6. Todos los procedimientos se deben llevar a cabo con precaución a fin de minimizar la creación de salpicaduras o aerosoles.
7. Las superficies de trabajo deben ser descontaminadas como mínimo una vez por día y luego de todo derrame de material viable.
8. Todos los cultivos, stocks descartados y otros desechos reglamentados, se deben descontaminar antes de ser eliminados mediante un proceso de descontaminación indicado en cada método de ensayo, como por ejemplo, mediante autoclave.
9. Los materiales que requieren inactivarse fuera del laboratorio serán colocados en un recipiente duradero, hermético y cerrado para eliminarse mediante incineración, lo recomendable es que para esta labor se contrate una institución especializada y acreditada.
10. Se colocará una señal de advertencia de riesgo biológico en la entrada del laboratorio cuando se encuentran presentes agentes infecciosos.
11. Deben tener precauciones extremas con elementos punzocortantes contaminados
12. Los procedimientos que pueden generar aerosoles o gotitas infecciosas se deben realizar en gabinetes de seguridad biológica o en otros equipos de contención física (cerrados) para evitar el riesgo de contagio del operador por esta vía.

G. UNIDAD DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA (IRRADIACIÓN)

El mayor riesgo en la Unidad del Centro de Producción de Moscas de la Fruta (UCPMF) está presente en las salas de irradiación por lo que, el SENASA ha visto conveniente reglamentar lo siguiente:

Artículo 61. Buenas prácticas de laboratorio

1. Todos los requisitos de seguridad deben estar escritos así como los procedimientos de operación normal.
2. Se considera como norma que cualquier práctica que involucre una exposición por pequeña que sea, no será justificada a menos que produzca un beneficio neto.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

3. Evitar que personas extrañas ingresen a la instalación y manipulen el equipamiento en general.
4. Hay que recordar que es muy necesario chequear rutinariamente los dispositivos de radio protección.
5. Ninguna persona menor de 18 años será permitido de trabajar en área controlada a menos que esté supervisado y sólo con propósitos de entrenamiento.

Artículo 62. Personal expuesto


1. El personal ocupacionalmente expuesto debe utilizar el servicio de dosimetría personal, igualmente el área controlada será monitoreada rutinariamente con el detector portátil.
2. Todos los operadores deben tener un entrenamiento apropiado sobre protección radiológica y ser clasificados como trabajadores de radiación.
3. El operador debe optimizar el tiempo de permanencia de las manos en las etapas de carga y descarga en el contenedor de irradiación, además debe optimizar el tiempo y la distancia al momento de manipular el tablero de control.
4. Los trabajadores o estudiantes mayores de 18 años, durante la enseñanza o capacitación que entrañe exposición a las radiaciones serán considerados como personal ocupacionalmente expuesto.

Artículo 63. Visitantes

1. Todos los visitantes al cuarto donde se encuentre el irradiador deben estar siempre acompañados por un operador calificado o de un oficial de seguridad radiológica y deben utilizar un dosímetro personal.
2. EL límite anual permisible para individuos del público es de 1mSv (100 mrem).

Artículo 64. Sala de irradiación

1. El área de Irradiación está localizada en un área restringida y con el acceso controlado.
2. La instalación debe estar debidamente señalizada.
3. Las actividades en este ambiente deben realizarse sólo por personal autorizado que cuente con licencia para operar irradiadores otorgado por la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear y cuente con dosimetría individual.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Antes de ingresar a la sala de irradiación, el personal debe colocarse su dosímetro personal y el protector auditivo.
5. El operador debe ir por delante con el detector de radiaciones y debe dar la señal de ingreso.
6. Las dosis deben reducirse mediante medidas de protección a un valor tan bajo como sea razonablemente posible.

Artículo 65. Durante el procedimiento para carga y descarga de irradiador.


1. El personal debe mantenerse en todo momento por detrás de las mesas giratorias.
2. En el lugar donde se colocó el dosímetro, medir la temperatura antes y después de la irradiación y anotar las lecturas en el cuaderno de dosimetría.
3. Cualquier anomalía observada en cuanto a la operación y funcionamiento del irradiador debe notificarse inmediatamente al responsable de la seguridad radiológica.
4. Registre los datos de dosimetría

Artículo 66. Vigilancia radiológica individual

1. Todos los trabajadores que manipulen, operen o trabajen directamente con los irradiadores deben utilizar obligatoriamente dosímetros individuales servicio brindado por una institución autorizada por la Autoridad Nacional, según Norma PR.001.91 de la OTAN.
2. El responsable del área debe mantener informado al personal de las dosis recibidas en el trabajo. Los trabajadores están obligados a conocer sus dosis en forma permanente.
3. Los resultados de la dosimetría del personal, deben ser registrados y reportados cuando sean requeridos por las autoridades.

Artículo 67. Monitoreo del área


1. La persona que efectúa la vigilancia radiológica debe tener el conocimiento y entrenamiento necesario para seleccionar y utilizar instrumentos adecuados para medir radiación ionizante.
2. Se debe seleccionar el medidor adecuado para la vigilancia, considerando su dependencia energética, sensibilidad, calibración y factores de corrección, tiempo de respuesta, dependencia direccional, y los efectos ambientales.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

3. El responsable debe registrar los datos del monitoreo por escrito e indique si el irradiador cumple o no con esta norma.
4. El reporte debe incluir la siguiente información:
 - a) Fecha del monitoreo.
 - b) Identificación del individuo responsable de elaborar el reporte.
 - c) Marca, modelo y N°. de serie del irradiador.
 - d) Ubicación del irradiador.
 - e) Especificaciones de la fuente sellada (marca, modelo y No. de serie, arreglo de la fuente, tipo de material radiactivo, actividad calculada a la fecha de monitoreo).
 - f) Niveles de radiaciones medidas con el irradiador en la condición donde se produzcan las lecturas de radiación externas más altas, mostrándolas en un diagrama.
 - g) Identificación del monitor (marca, modelo y N° de serie).
 - h) Factores de corrección usados para compensar las variaciones instrumentales y condiciones ambientales.

Artículo 68. Niveles de radiación permitidos en irradiadores tipo I

1. Cuando los irradiadores semi-automáticos u operados manualmente estén con la fuente en la condición de "en uso" o en "no uso" deberán tener blindaje suficiente de modo que la tasa de dosis de la radiación de fuga, medida en cualquier posición a 1 metro de la superficie accesible del irradiador, no exceda 200 $\mu\text{Gy/h}$ y en cualquier posición ubicada a 5 cm de la superficie accesible del irradiador, no exceda 0,2 mGy/h.
2. Cuando los irradiadores semi-automáticos u operados manualmente se encuentren en condición temporal de carga/descarga de muestras, deben tener suficiente blindaje de manera que la tasa de exposición debido a radiación de fuga, medida a 1 m de la superficie accesible al irradiador, no excederá de 0,1 mGy/h y, en cualquier posición a 5 cm de la superficie accesible, la tasa de exposición no excederá de 2 mGy/h.
3. Los irradiadores semi-automáticos deberán estar diseñados de tal manera que, durante el paso de la condición "fuente en uso" a "fuente no en uso" o viceversa, tengan blindaje suficiente para que el nivel de radiación de fuga no exceda de 0,1 mGy/h a 1 m de la superficie ni 2 mGy/h en cualquier posición a 5 cm de la superficie del irradiador.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Los irradiadores operados manualmente deberán estar diseñados de modo que, durante el paso de la condición "fuente en uso" a "fuente en no uso" o viceversa, el blindaje sea suficiente para que el nivel de radiación a 1 m del irradiador no sea mayor a 200 $\mu\text{Gy/h}$ y a 5 cm de la superficie no sea mayor a 0,2 mGy/h.
5. Toda radiación de fuga transitoria debe ser determinada a partir de mediciones hechas bajo condiciones fijas, es decir sin movimiento ya sea de la fuente o del blindaje durante la medición.


Artículo 69. Niveles de radiación permitidos en irradiadores tipo II

1. La exposición a la radiación originada por el almacenamiento y la operación del irradiador debe ser limitada por blindajes apropiados. El espesor del blindaje necesario debe ser determinado de modo que se cumpla con los valores especificados.
2. El diseño del blindaje no deberá ser variado a menos que haya sido completamente aprobado por la Autoridad Nacional.
3. Las penetraciones que se hagan al blindaje deben ser curvadas o laberínticas para prevenir la radiación de fuga.
4. Los niveles de dosis en áreas no restringidas no deben exceder de 0,5 $\mu\text{Sv/h}$ a 30 cm. de la superficie accesible del blindaje.
5. En áreas restringidas el nivel de dosis no será mayor a 7,5 $\mu\text{Sv/h}$ a 30 cm. de la superficie accesible del blindaje.
6. El nivel de dosis en los alrededores de la consola de control del irradiador no debe ser mayor a 0,5 $\mu\text{Sv/h}$ para toda condición.

H. RECOMENDACIONES EN GENERAL

Artículo 70. Equipos de seguridad (Barreras Primarias)

1. Se debe disponer de dispositivos, equipos de contención o equipamientos especiales, como gabinetes de seguridad biológica para las manipulaciones de agentes asignados al Nivel de Bioseguridad de acuerdo al procedimiento que se realizará.
2. El uso de mandiles o uniformes de laboratorio debe ser indispensable a fin de evitar que la ropa de calle se pueda contaminar o ensuciar.
3. El uso de guantes es obligatorio si existen lastimaduras en las manos o si la piel presenta alguna erupción.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Se debe utilizar protección ocular para los procedimientos en los que pueden producirse salpicaduras de microorganismos u otros materiales peligrosos o cuando el profesional lo indique.

Artículo 71. Equipos de seguridad (Barreras Secundarias)

1. Cada laboratorio debe tener al menos un punto de agua para el lavado de manos, así como una sustancia germicida.
2. El laboratorio debe mantenerse limpio y está prohibido el uso de alfombras.
3. Las superficies de las mesas de trabajo deben ser impermeables al agua y resistentes al calor moderado y a solventes orgánicos, ácidos, álcalis y productos químicos utilizados para descontaminar la superficie de trabajo.
4. Los muebles de laboratorio deben tener la capacidad de soportar cargas y usos previstos. Los espacios entre las mesas de trabajo, gabinetes y equipos deben ser accesibles para su limpieza.


Artículo 72. Prácticas especiales

1. El Director o la persona responsable del laboratorio debe permitir o restringir el acceso a los laboratorios cuando este crea conveniente, ya sea por seguridad, mantenimiento y/o trabajos especiales.
2. Cada laboratorio contará con procedimientos de trabajo seguro para casos especiales, el cual debe darse a conocer a todas las personas que realicen actividades dentro del laboratorio.

Artículo 73. Durante la manipulación de material de vidrio

Para evitar accidentes como cortes y quemaduras en los laboratorios; los usuarios del laboratorio, sean externos o trabajadores del SENASA deben cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:


1. Antes de usar debe verificar la condición del material. Recordar que el vidrio caliente puede tener la misma apariencia que la del vidrio frío. Cualquier material de vidrio astillado, rajado o ligeramente deformado debe ser rechazado.
2. Verificar siempre que la calidad de vidrio responder al esfuerzo al que va a ser sometido. Nunca se debe forzar un tubo de vidrio.
3. Los vidrios rotos deben ser descartados en un recipiente apropiado y específico.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Usar siempre guantes para manipular el vidrio.
5. Procurar no forzar la separación de vasos o recipientes.
6. Para la apertura de frascos de tapón esmerilado, obturados y ampollas selladas, se procederá de la siguiente manera:
 - Se llevará protección respiratoria, en caso de ser necesario.
 - Se realizará la acción bajo campana y con pantalla protectora.
 - Se emplearán guantes apropiados, preferibles de neopreno.
7. Durante la manipulación de productos químicos deberá observar:
 - Los productos químicos pueden ser peligrosos por sus propiedades tóxicas, irritantes, corrosivas, inflamables o explosivas.
 - Al usar mechero bunsen u otra fuente de calor, se alejará del mechero los botes, recipientes y todo material que pueda reaccionar.
 - No calentar nunca líquidos inflamables con un mechero.
 - Mantener cerrada la llave de gas en todo momento mientras no esté en uso.
 - Evitar en todo momento la inhalación de vapores de los productos químicos. Trabajar siempre con campana al manipular sustancias volátiles.
 - Al menor indicio de concentración de vapores químicos, abrir inmediatamente las ventanas, de ser necesario evacuar el laboratorio.
 - Usar siempre dispositivos de pipeteado, está prohibido pipetear con la boca.
 - Evitar el contacto de los químicos con la piel y ojos.
 - Leer detenidamente la etiqueta de seguridad de los insumos (MDS) y materiales a usar.
8. Usar siempre e indispensablemente el guardapolvo, los guantes, gafas de seguridad, mascarillas y otros equipos de seguridad de acuerdo a lo requerido.

Artículo 74. Durante la manipulación de insumos biológicos

1. Los insumos biológicos pueden ser peligrosos por la capacidad de algunos organismos de transportar agentes patógenos que pueden ser transferidos mediante el contacto con la piel e inhalación. Es necesario tener sumo cuidado al manipular material biológico. El uso de guardapolvo, guantes y respiradores con pastillas para material biológico debe ser prioridad en un laboratorio de estudios biológicos.
2. Para la prevención de Riesgos Biológicos tener en cuenta:

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

- a) La operaciones en los laboratorios deberán ser realizadas por el personal competente y/o autorizados.
- b) Verifique la existencia de dispositivos para lavados de ojos antes de trabajos con agentes químicos o biológicos.
- c) Sera restringido el acceso de trabajadores que no laboren en los laboratorios.
- d) Mantener en estricto orden y aseo en las instalaciones.
- e) Si el trabajo lo requiere, utilizar equipos de bioseguridad, asas bacteriológicas cortas en vez de largas, gafas protectoras, tapabocas, guardapolvo y ropa protectora.


I. EN LAS OPERACIONES

Artículo 75. Maquinarias y equipos


1. La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos y/o eléctricos deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento.
2. El personal que opera los equipos debe ser seleccionado y autorizado por el SENASA, brindándole la capacitación y entrenamiento permanente.
3. El responsable del laboratorio debe llevar el inventario y los registros con las fechas y el tipo de mantenimiento realizado a los equipos y maquinarias.


Artículo 76. Almacenamiento, transporte y manipuleo.

1. Respecto a prácticas de almacenaje, el SENASA establece las siguientes medidas de prevención de riesgos:
 - a) El material debe estar apilado ordenadamente en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función a la forma y características de los materiales a ser almacenados y a la carga máxima que puedan soportar los componentes que queden en la parte baja.
 - b) Para materiales y/o recipientes de forma irregular almacenar separadamente, de acuerdo a su naturaleza de manera ascendente por tamaños, las más pesadas y voluminosas en la parte baja.
 - c) Para materiales de forma regular y tamaño que se pueda asegurar su estabilidad, estos se pueden apilar manteniendo los lados de la pila vertical.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Las pilas que estén adyacentes no deben pegarse unas con otras, dejándose un espacio libre entre ellas.

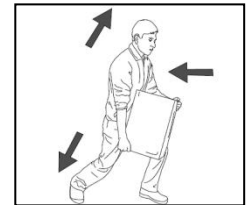
- d) Las pilas no deben estar en los pasillos o corredores. Ninguna pila debe obstruir equipos de seguridad o contra incendios, iluminación o ventilación. Todos los pasillos deben estar completamente despejados.
 - e) El almacenaje de materiales en estantes o pisos debe ser ordenado, permitiendo el fácil acceso a personas o equipos de carga. Los estantes deben estar asegurados o anclados al piso o pared según corresponda.
 - f) Los estantes deben estar separados a una distancia que permita facilitar el paso por los pasillos (1.5 m de separación como mínimo).
 - g) Se debe disponer de escaleras adecuadas para el fácil acceso a los estantes que excedan 1.70 m de altura.
 - h) Las sustancias líquidas deben almacenarse preferentemente en la parte baja de los estantes.
 - i) Las sustancias líquidas que puedan comprometer el estado original de algún insumo o material sólido deben almacenarse separadamente.
 - j) Las sustancias químicas o material que pudiera reaccionar entre ellas o contaminarse unas con otras, deben almacenarse separadamente.
 - k) Todo material, insumo y/o sustancia que ingrese o ya esté en el área de almacenamiento debe estar correctamente rotulado, indicando el nombre, modo de almacenamiento, peligrosidad y fecha de vencimiento.
 - l) El ingreso al área de almacenamiento debe ser reservado al personal autorizado por el SENASA, asimismo el área debe estar en orden, limpia, ventilada y correctamente señalizada.
2. Respecto al transporte y manipuleo de cargas, el SENASA establece las siguientes medidas de prevención de riesgos:
- Las cadenas, cables, ganchos, eslingas y todos los demás accesorios para la manipulación de materiales en apartados para izar, deben ser cuidadosamente examinados antes de ser usados.
- 
3. Para el levantamiento manual de cargas debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Tenga en cuenta que se debe empujar y no jalar.


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

b) Revise que la carga no tenga clavos, astillas, bordes ásperos y/o punzocortantes que puedan lesionar sus manos o dificulten el manejo de la carga.

Así mismo, para el levantamiento manual de cargas seguir los siguientes pasos:

1. Infórmese, si es posible, cuantos kilos pesa la carga para que decida si puede levantarla o solicite ayuda.
2. Evite esfuerzos mayores a sus capacidades.
3. Asegúrese de encontrarse sobre una base firme.
4. Retire todo lo que esté en su camino y circule alrededor de los obstáculos.
5. Párese frente al objeto, separe los pies (20 a 30 cm.) y coloque uno delante del otro; eso le da mayor estabilidad y evita el cansancio, adormecimiento o calambres en las piernas.
6. Colóquese en cuclillas, flexionando las rodillas.
7. Contraiga su abdomen.
8. Mantenga la espalda totalmente recta y no encorvada e incline la barbilla ligeramente hacia delante.
9. Centralice su cuerpo sobre sus pies.
10. Asegurase de colocar los dedos de tal manera que no puedan ser atrapados o lesionados.
11. Agarre el objeto con las palmas de las manos, sostenga la carga lo más cerca del cuerpo.
12. Levántese haciendo la mayor fuerza con las piernas, no con su espalda, cuidando de no separa los codos y brazos de su cuerpo.
13. Realice el levantamiento con suavidad en forma controlada.
14. Mueva los pies al girar, no gire la espalda.
15. Cuando levante la carga la cabeza debe permanecer levantada y mirando al frente.
16. Camine siempre hacia adelante sin que la carga le obstruya la visibilidad.
17. Observe que los sitios por donde va a transitar estén limpios y libres de obstáculos que puedan ocasionar caídas.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

18. Cuando una carga sobrepasa 25 Kg. (hombres) o 15 Kg. (mujeres) consiga ayuda si es para levantar desde el piso.
19. Para transportar en hombros sin ayuda, el peso máximo es de 50 Kg. (hombres) y 25 Kg. (mujeres).
20. Doble las rodillas.
21. No gire el cuerpo al levantar o al descargar objetos.
22. No pase por encima de ningún obstáculo para levantar una carga.

J. EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 77. Orden y limpieza


El mantenimiento de las instalaciones del SENASA, efectuadas por el Área de Mantenimiento, deberá efectuarse teniendo en consideración las siguientes medidas de seguridad:

1. No se almacenarán ni se colocarán elementos que impidan el correcto abrir y cerrar de las puertas.
2. Se colocarán los desechos según se vayan generando en recipientes adecuados o de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos del SENASA.
3. Las vías, pasadizos y otras áreas por donde circula el personal deben mantenerse despejados de materiales que obstruyan y/o imposibiliten el libre tránsito.
4. Debe existir una inspección constante para verificar el orden y la limpieza de los ambientes de trabajo.

Artículo 78. Trabajos en altura

Para realizar cualquier trabajo en altura (pintado de la estructura o refacción de la misma) y/o a desnivel deberá considerarse lo siguiente:

1. Se considera el uso obligatorio de equipo de protección para trabajos en altura o profundidad y el uso obligatorio de arnés y línea de anclaje a partir de una altura o profundidad de 1.80 m.
2. Utilizar siempre el equipo adecuado de protección contra caídas.
3. Antes de cada uso se inspeccionará visualmente, en tierra firme, el equipo de protección contra caídas (cinturones, líneas de anclaje, arneses, cuerdas o drizas, ganchos, conectores) para tratar de detectar: rasgaduras, corrosión o deterioro del material metálico, chancadoras, cortes y daños generales.


	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

4. Cuando se escoja un punto de anclaje debe ubicarse por encima del nivel de la cabeza del trabajador de manera que la distancia de caídas sea lo más corta posible.
5. Si hubiera personal trabajando en niveles inferiores, deberá colocarse una lona a una distancia apropiada para proteger al personal de caídas de materiales y herramientas.
6. Si no hubiera nadie trabajando en el nivel inferior, se deberá cercar la proyección del área de trabajo en altura con cinta y un letrero que diga: “PELIGRO NO PASAR”.
7. En caso de trabajos realizados en contenedores, bodegas ó habitaciones con temperaturas frías de conservación, el personal deberá usar la vestimenta y calzado que permita su protección.

Artículo 79. Uso de escaleras

En la selección de escaleras se debe considerar lo siguiente:

1. La selección del tipo y uso de escaleras portátiles debe realizarse por el responsable del trabajo a ejecutarse, estas escaleras deben estar construidas con peldaños y puntos de apoyo antideslizantes.
2. Las escaleras deben mantenerse libres de aceite, grasa u otro elemento que favorezca el deslizamiento.
3. Al subir o bajar por una escalera el trabajador no debe tener nada en las manos para poder sujetarse bien.
4. Las escaleras deben inspeccionarse antes de ser usadas (verificar peldaños, largueros, etc).
5. No están permitidas las escaleras de fabricación improvisada.
6. Debe asegurarse que toda escalera no sea conductora de corriente eléctrica.
7. No deben unirse escaleras individuales para obtener tramos más largos o para crear de esa manera una escalera “extensible”.
8. Las escaleras de tijera deben estar abiertas completamente y con el brazo de unión completamente extendido.
9. Nunca usar escalera de tijera como escalera lineal.
10. Para otra actividad que sea evaluada como de riesgo para las actividades laborales de los trabajadores se revisarán y evaluarán los estándares de seguridad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

CAPITULO VIII. DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevará cuadros estadísticos de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el SENASA y donde estén afectados los trabajadores, con la finalidad de tener un registro actualizado para poder tomar medidas preventivas y correctivas así como la realización de campañas informativas y educativas, mediante charlas y talleres, presenciales y/o video conferencias, trípticos informativos, sobre los accidentes, incidentes y/o enfermedades ocupacionales,

A. INSTALACIONES CIVILES

Artículo 80. Condiciones seguras


Todas las construcciones e instalaciones de propiedad del SENASA y/o arrendadas por ésta, serán construcciones seguras, a fin de evitar el riesgo de desplome, y deben reunir las exigencias de los reglamentos de construcción o de las normas técnicas respectivas, de acuerdo a la ley y normatividad vigente sobre construcciones.

1. Los techos tendrán suficiente resistencia para proteger a los trabajadores de las condiciones climatológicas de la zona donde estén ubicadas, teniendo especial consideración en la construcción de los puestos de control cuarentenario.
2. Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

Artículo 81. Ocupación del piso y lugares de tránsito.

Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúen dentro del local de propiedad del SENASA y/o arrendadas por ésta, deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, sin riesgo para los trabajadores.

1. En los ambientes del SENASA, por ningún motivo, se acumulará materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para transitar sin problemas.
2. Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda existir el riesgo de tropezar.
3. En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, deslizantes, y no deben ser construidos con materiales que debido al uso, lleguen a serlo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

- En las escaleras y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se deben colocar superficies antideslizantes.

B. CONDUCTORES ELECTRICOS

Artículo 82. Conductores eléctricos

Los conductores eléctricos, excepto los cables colgantes, estarán entubados en conductos de metal o cables armados. Todas las partes de los aparatos eléctricos en los pozos o en cabinas, estarán apropiadamente cubiertos para protegerlos de contactos accidentales.

Artículo 83. Resguardo de equipos eléctricos

- Los equipos y elementos eléctricos portátiles, o no, tendrán conexión a tierra, por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el flujo más fuerte de corriente. Para este efecto, el Área de Logística asegurará que todos los pozos a tierra sean construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas correspondientes.
- Adicionalmente se protegerá a todas las partes de los equipos que puedan significar un riesgo para los trabajadores, a menos que estén construidos o colocados de tal manera que eviten que una persona y objeto entre en contacto con ellos.


C. INSTALACION DE EQUIPOS

Artículo 84. Instalación

Para la instalación de un nuevo equipo, partes del equipo u otros equipos de trabajo, las áreas técnicas involucradas del SENASA asegurarán que estén colocados y protegidos de tal manera que respondan a las prescripciones de seguridad y a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 85. Manipulación de equipos

Ningún trabajador puede retirar o anular los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan un equipo o una parte peligrosa del mismo, salvo que esta actividad sea realizada por las áreas técnicas involucradas del SENASA, cuando el equipo esté detenido y tenga por finalidad efectuar reparaciones u operaciones a cargo del Área de Mantenimiento, por personal especializado, al término de las cuales se colocarán de inmediato los resguardos, aparatos u otros dispositivos de seguridad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Artículo 86. Defectos en equipos

Los trabajadores comunicarán inmediatamente a un miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de los defectos o deficiencias que descubran en un equipo, resguardo, aparato o dispositivo, a efectos de detener su funcionamiento o prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias. El área de Logística colocará los avisos de prevención respectivos.

D. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS


Artículo 87. Accesos a las escaleras y puertas de salida

1. Todos los accesos a las escaleras que puedan ser usados como medios de salida o escape, serán señalizados de tal modo que la dirección de salida sea clara hacia la calle o lugar seguro.
2. Las puertas de evacuación estarán colocadas de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran su uso o la visibilidad de las mismas.
3. Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que, en caso de emergencia, las personas puedan abandonar su lugar de trabajo inmediatamente con seguridad.
4. Las puertas y pasadizos de evacuación, serán claramente señalizadas, indicando la salida y estarán dispuestas de tal manera que sean de fácil ubicación y uso.

CAPÍTULO IX. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS EFECTUADOS POR TERCEROS

Art. 88. Estándares Generales


1. La empresa tercerizadora de Limpieza deberá dotar a los baños de útiles de aseo como jabón líquido y papel higiénico.
2. Es responsabilidad de la empresas, dotar a su personal de limpieza, de los equipos de protección personal necesarios para las labores que desempeñan, tal y como se dispone en el Art.12 del presente Reglamento.
3. Se tomarán las medidas de seguridad al momento de emplear materiales de limpieza y desinfectantes.
4. Todos los envases y recipientes de productos de limpieza y desinfección serán debidamente rotulados.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

5. Es responsabilidad de la EMPRESA mantener en buen estado de conservación de los lavamanos. y es responsabilidad de los trabajadores el utilizarlos adecuadamente.
6. Todos los ambientes de trabajo deberán mantenerse siempre en condiciones normales de limpieza.
7. La limpieza en los ambientes de trabajo deberá realizarse, de preferencia, fuera de las horas de trabajo. Cuando el trabajo sea continuo se deberá realizar la limpieza en las horas en que se encuentre el menor número de trabajadores.
8. Las operaciones de limpieza deberán realizarse con el mayor cuidado y esmero, disponiendo las medidas de seguridad en las inmediaciones o lugares ocupados por máquinas y equipos.
9. Deberá cuidar, especialmente que el piso no esté encharcado y se mantenga limpio, evitando que exista aceite, grasa u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo.
10. Deberá mantener los lugares de trabajo limpios y libres de residuos o desechos que fueran susceptibles de originar riesgo e infecciones que van en perjuicio de la integridad física y salud del trabajador, sometiéndose a control previo.

Art. 89. Mantenimiento de equipos e instalaciones

1. Cuando se realice el mantenimiento de cualquier máquina de SENASA, se deberá dejar en la puerta del ambiente donde esta funcione un aviso que indique el motivo, fecha, nombre del responsable, tipo de máquina u equipo que está siendo mantenido o reparado.
2. Para las obras de mantenimiento o reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se utilizará cuando sea necesario andamiaje, plataformas de trabajo entablado, escalerillas provisionales, adecuadas y seguras.
3. El área funcional de Administración, deberá exigir a los tercerizadores de servicios múltiples, tomen las medidas de seguridad necesarias para proteger a su personal en trabajos de reparación o conservación del edificio, de maquinaria o sistemas eléctricos, cerca de la cual trabajen dentro del local del SENASA.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Art. 90. Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica

En las instalaciones eléctricas se tendrán en cuenta lo siguiente:


1. Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán de una construcción, instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.
2. Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

Art.91. Servicio de vigilancia

El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

- a) Utilizar el uniforme del servicio y su EPP de reglamento.
- b) Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
- c) El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen al SENASA:

- 1) Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de SENASA portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no esté propiciando un ilícito para el SENASA.
- 2) Todo vehículo del SENASA. o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
- 3) Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado eufórico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- 4) Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a SENASA.
- 5) Todo trabajador está obligado a mostrar su Identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones de ser requerido.
- 6) Dará estricto cumplimiento a las disposiciones derivadas del contrato de tercerización y de aquellas que sean impartidas para beneficio de la seguridad del SENASA.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

Art. 92 Uso de Vehículos.


Es obligación de todos los conductores autorizados por el SENASA:

- a) Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Tránsito vigentes.
- b) Que los pasajeros y los ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.
- c) Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga medicamentos de primeros auxilios.
- d) Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- e) No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- f) No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- g) No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.
- h) Conocer los procedimientos para casos de siniestros del vehículo asignado.
- i) Informar sobre incidentes o accidentes sucedidos durante las comisiones de servicio.
- j) Mantener en óptimas condiciones de presentación del vehículo asignado, así como la buena performance del motor, sistemas y accesorios del vehículo.
- k) Todo chofer al servicio del SENASA., destinado a las actividades operativas deberá observar que los sistemas y sub sistemas de seguridad para los pasajeros se encuentren en niveles óptimos de capacidad para prevenir accidentes.
- l) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones derivadas del contrato de servicios y de aquellas que sean impartidas para beneficio de la seguridad de los vehículos del SENASA.

CAPÍTULO X. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN SITUACION DE COMISION DEL SERVICIO

Es obligación de todos los servidores del SENASA:

- a) Tramitar su papeleta de comisión del servicio antes de realizar la actividad comisionada.
- b) Verificar que su SCTR se encuentre actualizado y al día.
- c) Portar su HTS debidamente evaluada y conforme.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CODIGO	R-SGSST
		VERSION	002
		FECHA	05/03/2015
		PAGINA	REV.

- d) Portar sus EPP y herramientas completas y en óptimo estado de operatividad y conservación para uso apropiado.
- e) Portar la licencia de conducir de acuerdo al vehículo asignado, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Tránsito vigentes.
- f) No encontrarse bajo efectos de alcohol y/o drogas durante la comisión.
- g) Mantenerse alerta al desplazarse de forma peatonal por vías de alto tránsito.
- h) No emplear los alojamientos en lugares de condición insegura y/o vehículos públicos que se observen deteriorados.
- i) Solicite los procedimientos para casos de siniestros del vehículo, de asignársele un vehículo para la comisión del servicio.
- j) Informar sobre incidentes o accidentes sucedidos durante las comisiones de servicio.
- k) Todo servidor del SENASA, en comisión del servicio, destinado a las actividades operativas, deberá observar y cumplir con los sistemas y sub sistemas de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el local comisionado.
- l) Dara estricto cumplimiento a las disposiciones derivadas del contrato de servicios y de aquellas que sean impartidas para beneficio de la seguridad del personal del SENASA.